

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

Ref. Incidente de desacato formulado por
Mayra Alejandra Toledo Silva contra la
Nueva EPS.
Rad. No. 68755-3103-001-2023-00067-02

Magistrado Sustanciador:
CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa la Sala de revisar mediante el grado jurisdiccional de consulta, la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, de fecha 29 de septiembre de 2023, a través de la cual sancionó por desacato a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororiente de la Nueva EPS, y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome, en su condición de Vicepresidente en Salud de la Nueva EPS; por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 20 de junio de 2023 por el mismo Juzgado.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, mediante sentencia proferida el 20 de junio de 2023, ordenó entre otras cosas a la Nueva EPS lo siguiente:

"...SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que brinde a MAYRA ALEJANDRA TOLEDO SILVA la atención integral respecto del diagnóstico médico principal ""TRAUMA CERVICAL SEVERO CON FRACTURA DE VERTEBRAS CERVICALES", y diagnósticos secundarios "OTROS TRAUMATISMOS DE LA CABEZA, ESPECIFICADOS, SECUELAS DE FRACTURA DE LA COLUMNA VERTEBRAL, OTRAS FALLAS DE LA COORDINACION Y LAS NO ESPECIFICADAS, PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA, INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA, INCONTINENCIA FECAL, NESTABILIDAD (SIC) DE LA COLUMNA VERTEBRAL, PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA, TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO INSOMNIOS, OTRAS RINITIS ALERGICAS", así como los que se desprendan de aquellos, autorizando y suministrando todos los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, terapias, exámenes, controles, seguimientos y demás que requiera, siempre que se relacionen o dependan directa o indirectamente del diagnóstico principal, se hallen o no incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud y con ocasión de los cuales se concede éste amparo....."

2. Con escrito de fecha 08 de septiembre de 2023, el extremo accionante informa que, a la fecha de presentación del incidente de desacato, la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido, autorizando "Terapia física integral de rehabilitación neurológica + mecanoterapia en centro de rehabilitación neurológico 5 días por semana y 20 por mes", conforme fuera ordenado por médico tratante el 24 de julio de 2023"

3. El A-quo, mediante auto del 11 de septiembre de 2023, dispuso requerir a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente y Representante Legal de la Sucursal Nororiente de la Nueva EPS, para que de manera inmediata diera cumplimiento al fallo de tutela proferido por ese Despacho el 20 de junio de 2023; y de no ser así, indicara de manera clara y precisa, cuál ha sido el motivo para no obedecer la orden allegando las pruebas respectivas; y requirió al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome, Vicepresidente en Salud de la entidad como superior jerárquico para que haga cumplir el fallo de tutela y para que diera apertura al procedimiento disciplinario correspondiente.

4. En respuesta al requerimiento, la entidad informa que, el 05 de agosto de los corrientes fue valorada la paciente por auditoria de terapia ocupacional y física y se determinó como plan de manejo la cantidad de 12 terapias mensuales hasta el mes de noviembre.

Que, respecto a la valoración médica para determinar pertinencia de servicios (cama hospitalaria, aumento de cantidad de pañales y crema anti escaras, y aumento en la cantidad de terapias, traslados redondos en ambulancia y servicio de cuidador) el área técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes respecto a los mismos; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, que una vez se tenga respuesta, se allegará documento informativo como alcance para conocimiento del Despacho.

5. Posteriormente, con auto del 15 de septiembre de 2023, se apertura el incidente y una vez adelantado el trámite correspondiente, con providencia del 29 de septiembre de 2023, se sancionó por desacato a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez - Gerente Regional Nororiente de la

NUEVA E.P.S y, al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome - Vicepresidente en Salud de la NUEVA EPS S.A., a cada uno de ellos, con arresto de tres (3) días y, multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al incurrir en desacato de las órdenes impartidas en sentencia de tutela del 20 de junio de 2023 proferida por el mismo Juzgado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. En procura de dar curso al grado jurisdiccional de consulta en cita, debemos recordar que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, prescribe que la autoridad responsable del agravio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva notificación, deberá cumplir el fallo que conceda la tutela y si no lo hace dentro de dicho término, el juez se dirigirá al superior del responsable para que lo haga cumplir e inicie la correspondiente investigación disciplinaria contra aquél; además, si pasado ese lapso no se hubiere procedido conforme a lo ordenado, dispondrá abrir investigación disciplinaria contra ese último y adoptará directamente las medidas para el cumplimiento del fallo, pudiendo imponer las sanciones por desacato al responsable y a su Superior hasta que se cumpla lo dispuesto en la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

2. El mismo texto constitucional que consagra la acción de tutela, de manera clara y precisa, establece que la protección que se dispone respecto del derecho que se invoca, consiste en una orden para que el servidor público o particular que se encuentra vulnerándolo se abstenga de hacerlo, estableciéndose como consecuencia de ello, que el fallo de tutela es de inmediato cumplimiento, lo que igualmente se predica en la misma Constitución y en las leyes en el sentido de que las decisiones judiciales deben ser acatadas, brindando la misma Carta y en desarrollo legal de sus

principios, los mecanismos para que se hagan cumplir las diferentes disposiciones legales, así como los pronunciamientos judiciales.

3. Por virtud de lo anterior, el art. 27 del Dec. 2591 de 1991, consagra los mecanismos para que el Juez haga cumplir el fallo de tutela, en tanto que, el canon 52 ibídem, describe el procedimiento para iniciar el incidente de desacato como el instrumento a través del cual el usuario que se ve afectado por el incumplimiento de una decisión favorable de tutela, acuda ante el mismo juez que signó el fallo para que, previo el trámite de rigor y una vez verificada la situación, proceda a imponer las sanciones allí previstas, las cuales incluyen al Superior del funcionario llamado a cumplirlo; consecuencias a las que puede acudir hasta que se cumpla su sentencia.

4. Así las cosas, en el caso que se consulta, se pretende establecer si por no haberse atendido lo dispuesto en el fallo de tutela dentro del término allí fijado, la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S. y el Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome, Vicepresidente en Salud de la Nueva EPS, incurrieron en desacato, tal como lo consideró el Juez Constitucional.

5. Desde ya debe advertir la Sala que, en el presente evento, es incuestionable que la entidad accionada no dio cumplimiento dentro del término señalado en el fallo de tutela que favoreció las pretensiones de la parte accionante, de manera que, dada la importancia del tema, es prudente resaltar que el trámite de incumplimiento y el de desacato, son instrumentos legales relacionados, pero diferenciales¹. También, la Corte Suprema de Justicia², acogiendo el criterio de la Corte Constitucional, tiene dicho que:

¹ CC. T-280 de 2017, T-254 de 2014, T-939 de 2005, T-897 de 2008 y Autos 075 de 2017, 285 de 2008, 122 de 2006.

² CSJ.ATC1247-2021, ATC085-2019, ATC3660-2017, ATC101-2016, ATC1555-2016, ATC3599-2016 y ATC8741-2016; también pueden consultarse las STC1985-2020, STC6681-2018 y STC5793-2017.

«(...) la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (...). En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando» ...

6. Atendiendo lo consignado en el aludido criterio jurisprudencial, se concluye que tratándose del desacato, necesario es probar el incumplimiento como la responsabilidad subjetiva, por ser la esencia de éste, de ahí que deba esclarecerse si el funcionario obligado cumplió o no la orden o dispuso lo pertinente para ello, y en el caso que se analiza, se estableció que, la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, es a quien le compete autorizar y realizar lo correspondiente con las órdenes emitidas en favor de Mayra Alejandra Toledo Silva y ha sido negligente poniendo en riesgo la salud de la paciente; lo anterior teniendo en cuenta que, hasta el día de hoy, la entidad no ha dado cumplimiento de manera total al fallo de tutela, sin que exista excusa alguna para la demora en el trámite.

De lo anterior resulta evidente que, a la incidentante su médico fisiatra tratante, le ordenó terapias físicas de rehabilitación neurológica, especificando mecanoterapia en centro de rehabilitación neurológico, 5 días por semana y 20 por mes, además de una orden de terapia física SOD (hospitalizado) con un total de 40, las cuales hasta el momento no han sido autorizadas con el argumento que, la Nueva E.P.S. no tenía convenios y que iban a mirar sitios; lo que conlleva a que, el hecho vulnerador a su derecho fundamental deprecado, persista.

7. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en el sub lite, no se logró desvirtuar la declaratoria de desacato, consecuente con lo indicado, esta Corporación procederá a confirmar la decisión objeto de consulta sin que se aprecie ninguna causal de exclusión de responsabilidad, caso fortuito o fuerza mayor.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, en SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: CONFIRMAR la decisión consultada de fecha 29 de septiembre de 2023, a través de la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, sancionó por desacato a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororiente de la NUEVA E.P.S. y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome, Vicepresidente en Salud de la NUEVA E.P.S., conforme a lo expuesto en precedencia.

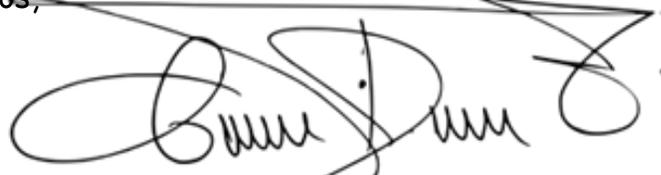
Segundo: NOTIFÍQUESE este proveído a las partes, en la forma prevista por el art. 16 del Dec. No. 2591 de 1991.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el incidente al Juzgado de origen.

Cuarto: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ



JAVIER GONZÁLEZ SERRANO